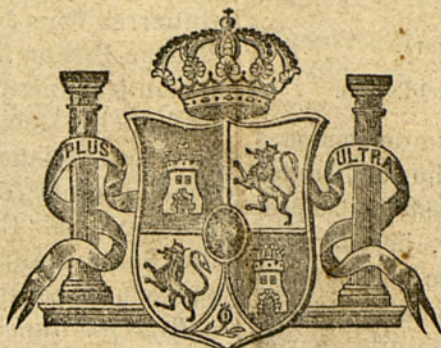


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'40
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 557).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CÓDIGO CIVIL.

(Continuacion.)

SECCION SEGUNDA.

Del parentesco.

Art. 915. La proximidad del parentesco se determina por el número de generaciones. Cada generacion forma un grado.

Art. 916. La serie de grados forma la línea, que puede ser directa ó colateral.

Se llama directa la constituida por la serie de grados entre personas que descienden una de otra.

Y colateral la constituida por la serie de grados entre personas que no descienden unas de otras, pero que proceden de un tronco comun.

Art. 917. Se distingue la línea recta en descendente y ascendente.

La primera une al cabeza de familia con los que descienden de él.

La segunda liga á una persona con aquellos de quienes desciende.

Art. 918. En las líneas se cuentan tantos grados como generaciones ó como personas, descontando la del progenitor.

En la recta se sube únicamente hasta el tronco. Así, el hijo dista del padre un grado, dos del abuelo y tres del bisabuelo.

En la colateral se sube hasta el tronco comun y después se baja hasta la persona con quien se hace la computacion. Por esto, el hermano dista dos grados del her-

mano, tres del tío, hermano de su padre ó madre, cuatro del primo hermano, y así en adelante.

Art. 919. La computacion de que trata el artículo anterior rige en todas las materias, excepto las que tengan relacion con los impedimentos del matrimonio canónico.

Art. 920. Llámase doble vínculo al parentesco por parte del padre y de la madre conjuntamente.

Ar. 921. En las herencias el pariente mas próximo en grado excluye al mas remoto, salvo el derecho de representacion en los casos en que deba tener lugar,

Los parientes que se hallaren en el mismo grado heredarán por partes iguales, salvo lo que se dispone en el art. 949 sobre el doble vínculo.

Art. 922. Si hubiere varios parientes de un mismo grado, y alguno ó algunos no quisieren ó no pudieren suceder, su parte acrecerá á los otros del mismo grado, salvo el derecho de representacion cuando deba tener lugar.

Art. 923. Repudiando la herencia el pariente mas próximo, si es solo, ó, si fueren varios, todos los parientes mas próximos llamados por la ley, heredarán los del grado siguiente por su propio derecho y sin que puedan representar al repudiante.

SECCION TERCERA.

De la representacion.

Art. 924. Llámase derecho de representacion el que tienen los parientes de una persona para sucederle en todos los derechos que tendría si viviera ó hubiera podido heredar.

Art. 925. El derecho de representacion tendrá siempre lugar en la línea recta descendente, pero nunca en la ascendente.

En la línea colateral solo tendrá lugar en favor de los hijos de hermanos, bien sean de doble vínculo, bien de un solo lado.

Art. 926. Siempre que se here-

de la herencia se hará por estirpes, de modo que el representante ó representantes no hereden mas de lo que heredaría su representado si viviera.

Art. 927. Quedando hijos de uno ó mas hermanos del difunto, heredarán á este por representacion si concurren con sus tíos. Pero, si concurren solos, heredarán por partes iguales.

Art. 928. No se pierde el derecho de representar á una persona por haber renunciado su herencia.

Art. 929. No podrá representarse á una persona viva sinó en los casos de desheredacion ó incapacidad.

CAPÍTULO IV.

Del orden de suceder segun la diversidad de líneas.

SECCION PRIMERA.

De la línea recta descendente.

Art. 930. La sucesion corresponde en primer lugar á la línea recta descendente.

Art. 931. Los hijos legítimos y sus descendientes suceden á los padres y demás ascendientes sin distincion de sexo ni edad, y aunque procedan de distintos matrimonios.

Art. 932. Los hijos del difunto le heredarán siempre por su derecho propio, dividiendo la herencia en partes iguales.

Art. 933. Los nietos y demás descendientes heredarán por derecho de representacion, y, si alguno hubiese fallecido dejando varios herederos, la porcion que le corresponda se dividirá entre estos por partes iguales.

Art. 934. Si quedaren hijos y descendientes de otros hijos que hubiesen fallecido, los primeros heredarán por derecho propio, y los segundos por derecho de representacion.

SECCION SEGUNDA.

De la línea recta ascendente.

Art. 935. A falta de hijos y des-

le heredarán sus ascendientes, con exclusion de los colaterales.

Art. 936. El padre y la madre, si existieren, heredarán por partes iguales.

Existiendo uno solo de ellos, este sucederá al hijo en toda la herencia.

Art. 937. A falta de padre y madre sucederán los ascendientes mas próximos en grado.

Si hubiere varios de igual grado pertenecientes á la misma línea, dividirán la herencia por cabezas; si fueren de líneas diferentes, pero de igual grado, la mitad corresponderá á los ascendientes paternos, y la otra mitad á los maternos. En cada línea la division se hará por cabezas.

Art. 938. Lo dispuesto en los dos artículos anteriores se entiende sin perjuicio de lo ordenado en los artículos 811 y 812, que es aplicable á la sucesion intestada y á la testamentaria.

SECCION TERCERA.

De los hijos naturales reconocidos.

Art. 939. A falta de descendientes y ascendientes legítimos sucederán al difunto en el todo de la herencia los hijos naturales legalmente reconocidos, y los legitimados por concesion Real.

Art. 940. Si con los hijos naturales ó legitimados concurren descendientes de otro hijo natural ó legitimado que hubiese fallecido, los primeros sucederán por derecho propio y los segundos por representacion.

Art. 941. Los derechos hereditarios concedidos al hijo natural ó legitimado en los dos anteriores artículos, se transmitirán por su muerte á sus descendientes, quienes heredarán por derecho de representacion á su abuelo difunto.

Art. 942. En el caso de quedar descendientes ó ascendientes legítimos los naturales y legitimados solo percibirán de la herencia la porcion que se les concede en los artículos 840 y 841.

Art. 943. El hijo natural y el legitimado no tienen derecho á suceder abintestato á los hijos y parientes legítimos del padre ó madre que lo haya reconocido, ni ellos al hijo natural ni al legitimado.

Art. 944. Si el hijo natural reconocido ó el legitimado muere sin dejar posteridad legítima ó reconocida por él, le sucederá por entero el padre ó madre que le reconoció, y si los dos le reconocieron y viven, le heredarán por partes iguales.

Art. 945. A falta de ascendientes naturales heredarán al hijo natural y al legitimado sus hermanos naturales, segun las reglas establecidas para los hermanos legítimos.

SECCION CUARTA.

De la sucesion de los colaterales y de los cónyuges.

Art. 946. A falta de las personas comprendidas en las tres secciones que preceden, heredarán los parientes colaterales y los cónyuges por el orden que se establece en los artículos siguientes.

Art. 947. Si no existieren mas que hermanos de doble vínculo, estos heredarán por partes iguales.

Art. 948. Si concurrieren hermanos con sobrinos, hijos de hermanos de doble vínculo, los primeros heredarán por cabezas y los segundos por estirpes.

Art. 949. Si concurrieren hermanos de padre y madre con medio hermanos, aquellos tomarán doble porción que estos en la herencia.

Art. 950. En el caso de no existir sinó medio hermanos, unos por parte de padre y otros por la de la madre, heredarán todos por partes iguales, sin ninguna distincion de bienes.

Art. 951. Los hijos de los medio hermanos sucederán por cabezas ó por estirpes, segun las reglas establecidas para los hermanos de doble vínculo.

Art. 952. A falta de hermanos y sobrinos, hijos de estos, sean ó no de doble vínculo, sucederá en todos los bienes del difunto el cónyuge sobreviviente que no estuviese separado por sentencia firme de divorcio.

Art. 953. En el caso de existir hermanos ó hijos de hermanos, el viudo ó viuda tendrá derecho á percibir, en concurrencia con estos, la parte de herencia en usufructo que le está señalada en el art. 837.

Art. 954. No habiendo hermanos ni hijos de hermanos, ni cónyuge supérstite, sucederán en la herencia del difunto los demás parientes colaterales.

La sucesion de estos se verificará sin distincion de líneas ni preferencia entre ellos por razon del doble vínculo.

Art. 955. El derecho de heredar abintestato no se extiende mas allá del sexto grado de parentesco en línea colateral.

SECCION QUINTA.

De la sucesion del Estado.

Art. 956. A falta de personas que tengan derecho á heredar conforme á lo dispuesto en las precedentes secciones, heredará el Estado, destinándose los bienes á los establecimientos de beneficencia é instruccion gratuita, por el orden siguiente:

1.º Los establecimientos de beneficencia municipal y las escuelas gratuitas del domicilio del difunto.

2.º Los de una y otra clase de la provincia del difunto.

3.º Los de beneficencia é instruccion de carácter general.

Art. 957. Los derechos y obligaciones de los establecimientos de beneficencia é instruccion en el caso del artículo anterior serán los mismos que los de los otros herederos.

Art. 958. Para que el Estado pueda apoderarse de los bienes hereditarios habrá de preceder declaracion judicial de heredero, adjudicándole los bienes por falta de herederos legítimos.

(Continuará).

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes último.

	<i>Pesetas.</i>
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'21
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'63
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'25
El litro de aceite.....	1
El kilogramo de carbon...	0'08
El kilogramo de leña.....	0'03
El kilogramo de paja larga.	0'05
Burgos 3 de Diciembre de 1888. =	
El Vicepresidente, Andrés Aldea.	
= El Comisario de Guerra, José Vigil. = P. A. de la C. P. = El Secretario, Antonio Azpiroz.	

DISTRITO ELECTORAL DE BURGOS.

Alteraciones ocurridas en el Censo electoral para Diputados á Cortes en este distrito en el año actual.

SECCION 1.ª

Burgos.

Bajas por fallecimiento.

Casado Medina Severiano.
Gutierrez Vega Joaquin Maria.
Hernan Unision Benito.
Inclan Martinez Celestino.
Ruflanchas Gomez Sinforiano.
Saez Gil Santiago.
Ceballos de la Torre Eugenio.
Castañeda Saiz Ildefonso.
Diez Santa Olalla Francisco.
Sagredo Oribe Roman.

Bajas por traslacion de domicilio.

Morena Villanueva Juan José (de la)
Velez Villangomez Juan Antonio.
Martinez Añibarro Manuel.
Altas por sentencia judicial.
Artacho y Varona José Luis.
Teran Mena Juan.
Lopez Balvoa Tomás.

SECCION 2.ª

Burgos.

Bajas por fallecimiento.

Fernandez Rosales Manuel.
Garcia Ortega Luis.
Lopez Palazuelos Dionisio.
Manero Ortega Pedro.
Santos Martinez Francisco.
Sevilla Mata Juan.
Trespaderne Rodriguez José.
Trescasa Castrillo Juan.
Gonzalez Marron Antonio.
Izquierdo Gallo Manuel.
Martinez de Velasco Baldomero.

Baja por traslacion de domicilio.

Gonzalez Pedernal Marcos.
Altas por sentencia judicial.
Palacios Pineda Matias.
Vadillo Castro Tomás.
Estalayo Sebastian Santos.
Gonzalez del Canto Manuel.
Lopez Diaz José
Pastor y Paz Santos.
Ruin Alonso Antonino.
Zafra Garcia Cayetano.

SECCION 3.ª

Arcos.

Bajas por fallecimiento.

Saiz Espiga Cesareo.
Arroyo Garcia Dámaso.
Redondo Fernandez Celedonio.
Prieto Alvarez Gavino.
Lopez y Lopez Donato.
Saiz Romo Pedro.
Mata Lomillo Guillermo.
Nuño Calvo Victoriano.
Bajas por traslacion de domicilio.
Martinez Gonzalez Julian.
Villada Lopez Juan.

Altas por sentencia judicial.

Garcia de la Iglesia Dámaso.
Martinez Bernal Toribio.
Saldaña Gutierrez Dámaso.
Val Santos Francisco (del).
Val Santos Manuel (del).
Porres Bueno Fidel.
Anton Santos José.
Cascajares Abad Iñigo.
Gonzalez Martinez Roman.
Garcia Santos Bernardo.
Martin Alonso Antonio.
Martin Palacios Gaspar.
Martin Pardo Nicolás.
Martin Martinez José.
Martin Pardo Raimundo.
Palacios Anton Juan.
Bernal Ubierna Antonio.

SECCION 4.ª

Arlanzon.

Bajas por fallecimiento.

Ausin Villafranca Antonio.
Garcia Gentil Domingo.
Juez Juarros Salvador.
Velasco Lázaro Mariano.
Cuvillo Fresno Tomás.
Alegre Hernando Francisco.
Alegre Conde Gavino.
Pablo Sopeña Lesmes.
Sevilla Anton Pascual.

Baja por traslacion de domicilio.

Cortaza Zamora Martin.

Alta por sen.encia judicial.

Garcia Bravo Mariano.

Alta por acuerdo de la Comision.

Arroyo Perez Leandro.

SECCION 5.ª

Revilla del Campo.

Bajas por fallecimiento.

Garcia Nieto Manuel.
Palacios y Palacios Luis.
Martinez Gonzalez Rufino.
Saiz Prieto Santiago.
Hernando Ahedo Policarpo.

Bajas por traslacion de domicilio.

Arribas Arribas Ramon.
Martinez Gonzalez Ruperto.
Moral Palacios Cayetano.

SECCION 6.ª

Villafria de Burgos.

Bajas por fallecimiento.

Rodriguez Martin Francisco.
Iglesias Gomez Miguel.
Ortega Sedano Mariano.
Palacios Perez Luis.
Casado Monje Francisco.

Baja por traslacion de domicilio.

Diaz Ruiz Angel.

Altas por sentencia judicial.

Cuevas Franco Pablo.
Palacios Arnaiz Valentin.

Alta por acuerdo de la Comision.

Sagredo Izquierdo Manuel.

SECCION 7.ª

Coculina.

Bajas por fallecimiento.

Lopez Diez Modesto.
Martinez Gonzalez Esteban,
Villalvilla Gutierrez Valentin.
Alta por sentencia judicial.
Martinez Gutierrez Esteban.

SECCION 8.ª

Rebollo de la Torre.

Bajas por fallecimiento.

Alonso Vicente Pedro.
Martinez Vallejo Pedro.
Ruiz Cuesta Pedro.
Garcia Gonzalez Hermenegildo.
Garcia Blanco Tomás.
Alonso Millan Pedro.
Gonzalez Gonzalez Tomás.

Altas por sentencia judicial.

Carcia Cuesta Genaro.
Perez Cuesta Paulino.

SECCION 9.ª

Villadiego.

Bajas por fallecimiento.

Rodriguez Vazquez Eladio.
Peña Terradillos Martin.
Rodriguez Lopez Mariano.
Perez Perez Romualdo.
Ruperez Mediavilla Benito.
Ruiz Martin Eustaquio.
Espinosa Guadilla Manuel.

Bajas por traslacion de domicilio.

Diez Lopez Rafael.
Barrio y Rio Pedro.
Calderon Hidalgo Pedro.
Barbero Timoteo.
Garcia Ruiz Anastasio.

Altas por sentencia judicial.
Gonzalez Santos Juan.
Losa Gallo Martiu.

SECCION 10.

Valcárceres (Los).

Baja por fallecimiento.
Fuente Gutierrez Ildefonso (de la).

Altas por sentencia judicial.

Diez y Diez Eugenio.
Martinez y Martinez Mateo.
Arroyo y Perez Venancio.
Mediavilla Martinez Ciriaco.
Martinez y Martinez Aniceto.
Martin Martinez Juan.
Perez Martin Vicente.

SECCION 11.

Basconcillos del Tozo.

Bajas por fallecimiento.
Perez Cuesta Pedro.
Mediavilla Cuesta Casimiro.

Baja por traslacion de domicilio.
Gutierrez Hidalgo Domingo.

Alta por sentencia judicial.
Villalobos Carasa Pablo.

SECCION 12.

Valle de Valdelucio.

Bajas por fallecimiento.
Humada Ruiz Eugenio.
Valle Garcia Luis.
Tomé Germoso José.

SECCION 13.

Barrio de San Felices.

Bajas por fallecimiento.
Carreton Ramos Francisco.
Garcia Pedrosa Andrés.
Nuñez Merino José.
Rey Fernandez Francisco.
Barrio Garcia Domingo.
Castilla Porrás Lucas.

Altas por sentencia judicial.

Alonso Manzanal Antonino.
Fernandez Lopez Andrés.
Olmo Serna Angel (del).

SECCION 14.

Nuez de Arriba (La).

Bajas por fallecimiento.
Gonzalez Diez Santiago.
Puente Delgado Miguel.
Santa Maria Fidel.
Baja por traslacion de domicilio.
Cuesta Diez Salvador.

SECCION 15.

Villavedon.

Bajas por fallecimiento.
Ayala Alonso Angel.
Amo Sevilla Felix.
Andrés Crespo José.
Bustillo Bravo Gumersindo.
Fontaneda Congosto Angel.
Humada Porrás Nicomedes.
Manzanal Martin José.
Manuel Varona Santiago.
Amo Barbero Feliciano.
Revilla Barbero Ildefonso.
Bayona Vallejo Valentin.
Marin Perez Pedro.
Villoldo Miguel Gerónimo.
Diez Alcalde Ruperto.

SECCION 16.

Humada.

Baja por fallecimiento.
Hera Corralejo Francisco (de la).

Bajas por traslacion de domicilio.

Barriuso Garcia Marcos.
Martin y Martin Cayetano.
Alta por sentencia judicial.
Garcia Llanillo Ildefonso.

SECCION 17.

Hormazas (Las).

Bajas por fallecimiento.
Blanco Alonso Matias.
Ortega Alonso Miguel.
Torres Garcia Santiago.
Alonso Espinosa Pedro.
Garcia Hornilla Domingo.
Hidalgo Espinosa Manuel.
Calzada Garcia Francisco.
Perez Calzada Clemente.
Alvarez Gonzalez Lorenzo.
Garcia Varona José.

Baja por traslacion de domicilio.
Gonzalez Iglesias Salvador.

SECCION 18.

Ros.

Bajas por fallecimiento.
Alonso Guerra Roman.
Ortega Guerra Pedro.
Fernandez Marcos Santiago.
Marcos Gonzalez Toribio.
Carrillo Rio Saturnino.
Rio Marcos Vicente.
Diez Villalvilla Casimiro.
Abad Miñon Saturnino.
Sadornil Saiz Calixto.

Bajas por traslacion de domicilio.
Marcos Fernandez Rafael.
Saiz Garcia Francisco.

SECCION 19.

Quintanadueñas.

Bajas por fallecimiento.
Vivar Alonso Tomás.
Delgado Perez Domingo.
Santa Maria Puente Lucas.
Peña Castillo Julian.
Marcos Barrio Braulio.
Alcalde Peña Florencio.

Altas por sentencia judicial.

Alonso Martinez Nemesio.
Garcia Calleja Pedro.
Perez Cuesta Lucas.
Perez Garcia Mariano.
Bernal Pardo Lorenzo.
Calleja Pineda Tomás.
Fernandez Perez Gabriel.

SECCION 20.

Ubierna.

Bajas por fallecimiento.
Arce Velasco Pedro.
Martinez Moradillo Mamés.
Izquierdo Martinez Rafael.

SECCION 21.

Quintanillas (Las).

Bajas por fallecimiento.
Arnaiz Saldaña Santos.
Tobar Santa Maria Pedro.
Nebreda Miñon Francisco.
Garcia Garcia José.
Garcia Garcia Anselmo.
Mayor Perez Francisco.

Baja por traslacion de domicilio.
Angulo Prieto José,

Altas por sentencia judicial.

Bárcena Carrillo Higinio.
Garcia Bárcena Mariano.
Garcia Bárcena Ildefonso.
Illera Alcalde Lorenzo.
Martinez Gutierrez Domingo.
Garcia Alcalde Santos.
Garcia Diez Victoriano.
Garcia Alcalde Julian.

Garcia Martinez Cipriano.
Ortega Tajadura Nicolás.
Perez Garcia José.
Puente Iglesia Toribio.

SECCION 22.

Quintanilla Somuño.

Bajas por fallecimiento.
Minguez Caballero Benito.
Maestro Gutierrez Francisco.
Delgado Miguel Facundo.
San Martin Arroyo Valentin.

Bajas por traslacion de domicilio.

Minguez Gonzalo Vicente.
Martinez Francés Timoteo.
Fernandez Puente Mariano.

Altas por sentencia judicial.

Gonzalez Gutierrez Hermógenes.
Garcia Gomez Miguel.
Hortiguëla Rodrigo Ecequiel.
Lopez Perez Cayetano.
Minguez Arceo Francisco.
Minguez Arceo Pedro.
Perez Velasco Tomás.

SECCION 23.

Quintanilla Sobresierra.

Bajas por fallecimiento.
Fernandez Gonzalez Saturnino.
Santidrian Arroyo Juan José.
Ortega Perez Anselmo.
Porrás Moral Domingo (de).
San Mamés Martinez Fernando.
Martinez Rodriguez Cándido.
Martinez Bañuelos Ramon.
Rodriguez Nuñez Juan.
Perez Solas Ciriaco.

Bajas por traslacion de domicilio.
Gonzalez Gonzalez Claudio.
Herrero Fernandez Nicolás.
Santa Maria Santa Maria Marcial.
Sarta Maria Santa Maria Silvestre.
Gallo Diez Pedro.

SECCION 24.

Sargentos de la Lora.

Bajas por fallecimiento.
Huidobro Peña Pedro.
Iglesia Espinosa Angel (de la).
Terradillos Gonzalez Manuel.
Cerezo Caño Pablo.

SECCION 25.

Briviesca.

Bajas por fallecimiento.
Alcocer Arza Bernabé.
Campo Labarga Donato.
Garcia y Garcia Bernabé.
Mena Calzada Benito.
Mallaina Ortiz José.
Martinez Izquierdo Toribio.
Perez Ruiz Eustaquio.
Pancorbo Martinez Simon.

Altas por sentencia judicial.
Astarloa y Barriocanal Miguel.
Martinez Villanueva Antonio.

SECCION 26.

Poza.

Bajas por fallecimiento.
Alonso Rojas Agapito.
Calvo Valdivielso Lorenzo.
Fuente Miguel Isidoro.
Gonzalez Pesdener Eugenio.
Ruiz Gonzalez Matias.

SECCION 27.

Pradoluengo.

Bajas por fallecimiento.
Uzquiza Garcia Felix.
Bartolomé Lázaro Prudencio.
Diez Arribas Cipriano.

Garrido Ezquerria Jacinto.
Saez Pellejero Juan.

Altas por sentencia judicial.

Garcia Martin Isidro.
Alarcia Santa Cruz Lorenzo.
Benito y Benito Julio (del).
Espinosa Garcia Narciso.
Gonzalez Garcia Teodoro.
Gonzalez Garcia Antonio.
Jorge Ochoa Justo.
Moral Martinez Juan.
Martinez Pascual Justo.
Vitores Gonzalez Marcos.
Villar Iñiguez Calixto.
Quintanilla Martinez Benito.
Alegre Saiz Casto.
Alegre Gomez Segundo.
Eraña Perez Celestino.
Gil Marcos Csáreo.
Gutierrez Sedano Matias.
Gutierrez Sedano Prudencio.
Gil Marcos Pedro.
Ortiz Marcos Leon.
Velasco Saiz Eugenio.
Vitores Martinez Manuel.
Espinosa Pascual Eusebio.
Espinosa Pascual Roque.
Jorge Ochoa Pedro.
Herrero Hernando Julian.

SECCION 28.

Bañuelos de Bureba.

Bajas por fallecimiento.
Sagredo Sagredo Fernando.
Gonzalez Puente Julian.
Alonso Gomez Gregorio.
Bajas por traslacion de domicilio.
Virumbrales Espinosa Clemente.
Manero Lopez Venancio.
Hernaiz Puente Pedro.

Altas por sentencia judicial.

Contreras Oviedo Atanasio.
Contreras Ruiz Eusebio.
Contreras Serrano Gregorio.
Contreras Ruiz Mariano.
Estefanía San Juan Julian.
Puertas Contreras Angel.
San Juan Puerta Andrés.
Sagredo San Juan Dámaso.
Saez Contreras Elias.
Saez Quintana Gabriel.
Sagredo Vadillo Ildefonso.
San Juan Puerta Juan.
Sagredo Arce Prudencio.
Arnaez Gonzalez Angel.
Barriocanal Alonso Celedonio.
Barriocanal Alonso Simon.
Irazabal Caño Tomás.
Estefanía Puente Eulogio.
Puerta Martinez Angel.
Santa Maria Isla Celestino.

SECCION 29.

Monasterio de Rodilla.

Bajas por fallecimiento.
Muñoz Gonzalez Lorenzo.
Alonso Solórzano Luis.
Ronda Rodriguez Antolin.
Bajas por traslacion de domicilio.
Martinez Guilarte Juan.
Barrio Saez Fernando.
Ortiz Uzquiza Victor.

SECCION 30.

Rublacedo de Abajo.

Bajas por fallecimiento.
Martinez Val Manuel.
Martinez Mingo Santos.
Amezaga Garcia Juan.
Martinez Olmo Constancio.

Bajas por traslacion de domicilio.

Gil Martinez Teodoro.
Gomez Saez Tiburcio.
Gomez Arnaiz Jacinto.

Altas por sentencia judicial.

Martinez Alonso Vicente.
Fernandez Ruiz Pedro.
Ruiz Alonso José.
Amezaga Garcia Braulio.
Cueva Gonzalez Andrés.
Garcia Ruiz Bernardino.
Garcia Bañuelos Angel.
Tudanca Fernandez Vicente.
Ubierna Garcia Andrés.
Garcia y Garcia Gregorio.
Garcia Ruiz Victoriano.
Gonzalez Garcia Leandro.
Alonso Nuñez Francisco.
Alonso Nuñez Mateo.
Alonso Martinez Toribio.
Arnaiz Palma Vicente.
Diez Ortega Julian.
Galbarros Alonso Rosendo.
Muñecas Garcia Valentin.
Martinez Diaz Nicolás.
Nuñez Serrano Miguel.
Nuñez Revollo Julian.
Nuñez Revollo Manuel.
Revollo Simon.
Rojas Gonzalez Calixto.
Tudanca Fernandez Marcelino.

SECCION 31.

Vallarta de Bureba.

Bajas por fallecimiento.

Gomez Guilarte Gabriel.
Gomez Vicente.
Alonso Gutierrez Ponciano.
Gutierrez Fernandez Ignacio.
Gonzalez Martinez Felipe.
Olmo Gonzalez Nicasio.

Altas por sentencia judicial.

Diez Ruiz Jorge.
Diez Moreno Félix.
Escudero Diez Romualdo.
Gonzalez Caño Valentin.
Gonzalez Ortiz Andrés.
Gonzalez Val Isidro.
Hermosilla Gonzalez Anacleto.
Gonzalez Ortiz Dionisio.
Gonzalez Garcia Agustin.
Moreno Gonzalez Victor.
Martinez Gonzalez Casto.
Martinez Quecedo Juan.
Oñate Gonzalez Santiago.
Ortiz Diez Fidel.
Ruiz Lopez Martin.
Ruiz Lopez Eusebio.
Velez Hermosilla Victor.

SECCION 32.

Oña.

Bajas por fallecimiento.

Mata Rivero Buenaventura.
Mata Ruiz Juan.
Perez Arnaiz Roman.
Rebolleda Rodriguez Raimundo.
Llanos Lopez Celso.
Linaje Alonso Domingo.
Gomez y Gomez Mariano.

Bajas por traslacion de domicilio.

Ruiz Llanos Federico.
Linaje Martinez Indalecio.

Alta por sentencia judicial.

Martinez Rodriguez Isabelino.

SECCION 33.

Villafranca Montes de Oca.

Bajas por fallecimiento.

Barrio Cámara Miguel.
Gutierrez Roman Apolinario.
Solórzano Gomez Juan.
Sanz Saez Quintin.
Castrillo Solórzano Narciso.
Gonzalez Sagredo Vicente.
Sagredo Saez Valentin.

Baja por traslacion de domicilio.

Revollo Uzquiza Juan.

SECCION 34.

Agés.

Bajas por fallecimiento.

Cortaza Garcia Pantaleon.
Martinez Sancho Domingo.
Ibeas Velasco José.
Minguez Ruiz Angel.
Sanz Munguía Urbano.
Alamo Izquierdo Gregorio (del).

Bajas por traslacion de domicilio.

Mena Ibeas José.
Martinez Moradillo-Leonardo.
Martinez Moradillo José.

Alta por acuerdo de la Comision.

Garcia Echevarría Nicanor.

SECCION 35.

Quintamapalla.

Bajas por traslacion de domicilio.

Bernal Arnaiz Remigio.
Porras Ibeas Mauricio.
Varona Galbarros Ramon.

Burgos 30 de Noviembre de 1888.

—El Alcalde, Presidente, Antonio de Yarto.—El Secretario, José Rio y Gili.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Vicente Garcia Barona, Juez de primera instancia en cargos de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á la herencia de D. Antonio Velasco Izquierdo, natural de Villasandino, en esta provincia, de 57 años, retirado del Ejército, hijo de Manuel y Juliana, que falleció en esta Capital el dia 20 de Mayo último sin dejar ascendientes ni descendientes, y solo una hermana carnal llamada Vicenta Velasco Izquierdo, para que dentro del término de 20 dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á hacer las reclamaciones que les convenga, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el expediente de declaración de herederos abintestato incoado á instancia de D. Eusebio Renuncio en representación de su esposa D.^a Vicenta Velasco.

Dado en Burgos á 3 de Noviembre de 1888.—Vicente Garcia Barona.—Ante mi, Francisco Almazan.

Lerma.

D. Adolfo Arroyo, Juez municipal de esta villa en funciones de instruccion por traslacion del propietario,

Por el presente, único edicto, se cita y llama á un súbdito italiano cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, que en la venta titulada de la Tórdiga le fué robado un rosario por el carretero llamado Timoteo Garcia Ibañez, para que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con objeto de hacerle entrega del indicado rosario; previniéndole que trascurrido dicho término sin haber comparecido se le dará el destino legal; pues así lo he acordado con esta fecha en el expediente sobre ejecucion de la sentencia dictada en la causa criminal seguida contra dicho Timoteo Garcia por estafa del expresado rosario.

Dado en Lerma á 28 de Noviembre de 1888.—Adolfo Arroyo.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Salgüero de Juarros.

El Ayuntamiento de mi presidencia, como encargado de la recaudacion de la contribucion territorial é industrial de este distrito, ha acordado que la del segundo trimestre del actual año económico se verifique en los dias 15 y 16 de Diciembre.

Salgüero de Juarros 28 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Serafin Leiva.

Igual anuncio hace el Alcalde de Las Celadas para los dias 8 y 9. El de Gredilla la Polera para el dia 5.

Alcaldía de Barbadillo de Herreros.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa por renuncia del que la desempeñaba, dotada con 500 pesetas anuales por las familias pobres, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y las igualas con 140 vecinos pudientes. El agraciado, que habrá de fijar su residencia en esta villa, podrá contratar con 110 vecinos del pueblo de Riocavado de la Sierra.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado cuyo plazo se procederá á su provision.

Barbadillo de Herreros 27 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Pedro Manzanares.

Alcaldía de Quintanaortuño.

No habiendo comparecido ante el Ayuntamiento para ser tallado y reconocido el mozo Tomás Alonso Ubierna, alistado para el reemplazo de este año, al que se le ha instruido expediente de prófugo, se le cita para que comparezca el dia 8 de Diciembre próximo en esta Alcaldía ó en la zona de Burgos y pueda alegar lo que á su derecho convenga.

Quintanaortuño 27 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Pedro Mata.

Alcaldía de Junta de Traslaloma.

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento el mozo núm. 1 del alistamiento del año último de 1887 Martin Ornilla Leciñana, sin que tampoco se haya presentado ante la autoridad superior de la isla de Cuba á ser tallado, á pesar de haber sido citado con arreglo á la ley, este Ayuntamiento, previa formacion de expediente al tenor de lo dispuesto en el capítulo 10 de la ley de reemplazos de 11 de Julio de 1885, cumpliendo con lo ordenado por la Comision provincial en comunicacion de fecha 5 de Octubre último le ha declarado prófugo.

Por lo tanto, usando de las atribuciones que me están conferidas, cito, llamo y emplazo al referido mozo, natural de Lastras de las Heras, hijo de Felipe y Felipa, para que en tiempo hábil se presente ante este Ayuntamiento para ser conducido á la zona militar, apercibiéndole que en caso contrario le parará el perjuicio consiguiente. Y ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho mozo, y caso de ser habido le conduzcan á esta Alcaldía con las seguridades debidas.

Junta de Traslaloma 27 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Vicente Isla.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el pueblo de Boada de Roa, en esta provincia, se vende vino tinto de buena calidad al precio de 1 peseta 75 céntimos cántara.

Patatas.

Ildefonso G. Ruiz, Llana de Afuera, núm. 5, Burgos, compra patatas todos los dias á precios corrientes para embarcar en todas las estaciones de la provincia. 2-3